000317/2023

Comodoro Rivadavia, doce de diciembre de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados:”**P., M. B. c/J. B. D. s/CAMBIO DE CENTRO DE VIDA” expte n° 317/2023.**

Los letrados de la actora interponen aclaratoria contra la sentencia definitiva “F” n° 23/2023. Dicen que la resolución establece que el niño B. mantendrá provisoriamente su centro de vida en la ciudad de Rada Tilly, sin determinar el plazo y/o condiciones de esa provisoriedad. Solicitan se aclare el tiempo que durará la fijación del centro de vida o el tiempo en que deben cumplirse las obligaciones impuestas a las partes.

Este Tribunal ya ha sostenido que como en la sentencia predomina un acto de voluntad, ante un pedido de aclaratoria, se tendrá que mantener la volición que constituye la sentencia, limitándose a enmendar la expresión de dicha volición examinando si la corrección afecta la sentencia en su sustancia, que es su integridad ideológica. (Cfr. Sentencias interlocutorias N° 119/95 –Sala A-, N° 133/98 –Sala B-, entre otras).

Partiendo de estos principios rectores que dan andamiaje a este medio de impugnación y ateniéndonos a las constancias de la causa se adelanta que no corresponde hacer lugar a la aclaratoria.

Esto es así, pues como la parte lo señala las obligaciones impuestas tienen plazos determinados, su cumplimiento y evaluación determinarán la duración de lo resuelto que, como se expuso involucra el interés superior de B.

Lo expuesto evidencia la ausencia de conceptos oscuros u omisiones que habiliten ser aclarados, el

cambio de criterio requerido excede el marco de la aclaratoria interpuesta.

Esto demuestra la improcedencia del pedido, en virtud que la pretensión no está dirigida a que se aclare o subsane errores numéricos, conceptos oscuros o que se supla cualquier omisión sobre las cuestiones sometidas a examen del tribunal, sino que se dirige a que el tribunal cambie o adopte otro criterio distinto al expuesto en la solución dada al caso, manifestando su opinión contraria y disconformidad con lo resuelto pues pretende que se modifique el criterio adoptado sobre la modalidad impuesta para la procedencia del cambio de vida del niño.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Rechazar el pedido de aclaratoria interpuesto por la actora (ID 1288483) contra la sentencia definitiva "F" n° 23/2023.

2) Regístrese, notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL Nro. 703 DEL AÑO 2023 DEL LIBRO DE ENTENCIAS INTERLOCUTORIAS